

- f) *El riesgo de accidentes considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas:* Muy moderado teniendo en cuenta que no se utilizarán sustancias peligrosas y que exclusivamente se realizarán operaciones de desmontaje de vehículos descontaminados.

UBICACIÓN DEL PROYECTO.

- a) *El uso existente del suelo:* Suelo agrícola.
- b) *La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área:* Parcela de 4500 m² limítrofe a la carretera Palencia-Carrión y fuera del núcleo de población de Grijota.
- c) *La capacidad de carga del medio natural:* No afecta a ningún área especialmente sensible ni protegida por la legislación vigente.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

- a) *La extensión del impacto (área geográfica y tamaño de la población afectada):* Impacto limitado a la nave en que se realizarán las operaciones de desmontaje.
- b) *Carácter transfronterizo del impacto:* Moderado o inexistente al no producirse emisiones a la atmósfera y tratarse los vertidos mediante un separador de hidrocarburos.
- c) *La magnitud y complejidad del impacto:* Muy moderadas por las razones expuestas en el punto anterior. Además de los residuos que se generen serán no peligrosos y su gestión está bastante definida, existiendo gran cantidad de gestores autorizados en la Comunidad de Castilla y León para los mismos.
- d) *La probabilidad del impacto:* Moderada.
- e) *La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto:* En función de la naturaleza del mismo, pero previsiblemente moderadas.

Valladolid, 18 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación de áridos en la concesión «El Parque» n.º 233, en el término municipal de San Román de Hornija, Valladolid, promovido por Artrasa, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Explotación de áridos en la concesión «El Parque» n.º 233, en el término municipal de San Román de Hornija, Valladolid, promovido por ARTRASA, S.L., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 18 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEJO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS
EN LA CONCESIÓN «EL PARQUE» N.º 233,
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROMÁN DE HORNIJA,
VALLADOLID, PROMOVIDO POR ARTRASA, S.L.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de

Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

La citada Ley 6/2001 establece en el apartado 1 de su artículo 1 el sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental de los proyectos comprendidos en su Anexo I, entre los que se incluyen en el grupo 2, industria extractiva, letra a) las explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D, cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se den determinadas circunstancias, de las cuales concurren en el presente proyecto las siguientes:

- 1.ª Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas.
- 2.ª Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos/año.
- 3.ª Explotaciones que se realicen por debajo del nivel freático, tomando como nivel de referencia el más elevado entre las oscilaciones anuales, o que pueden suponer una disminución de la recarga de acuíferos superficiales o profundos.
- 4.ª Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

En consecuencia, a este proyecto le es de aplicación el punto primero del artículo 45 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por el que se someten a Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros, todos aquellos proyectos para los que así se disponga en la legislación básica.

La Concesión de Explotación para recursos de la sección C) Áridos denominada «El Parque», n.º 233, derivada de la reclasificación de las autorizaciones, sección A, denominadas «ARTRASA» n.º 105 y «ARTRASA II» n.º 105 A, actualmente en explotación y restauración, comprende las seis cuadrículas mineras delimitadas entre los meridianos 5º 17' 40" y 5º 18' 40" y los paralelos 41º 27' 40" y 41º 28' 40".

La extensión superficial de la Concesión es de unas 170 Ha., que afectan a numerosas parcelas, la mayoría de las comprendidas entre la n.º 271 y la n.º 423, del polígono 9, del término municipal de San Román de Hornija, Valladolid, en el paraje denominado «La Estación».

La explotación actual cuenta con planta de tratamiento, que incluye lavado, molienda y clasificación de los áridos, zona de acopios, nave taller, nave de servicios generales y circuito cerrado de aguas para el lavado, con balsa de decantación de lodos, estación de bombeo y sondeo para reposición de agua.

El proyecto de explotación evaluado plantea la continuidad en la extracción de áridos, gravas y arenas silíceas, de las explotaciones ya autorizadas y la extensión de la actividad a gran parte de la Concesión, con la finalidad de disponer de áridos suficientes para atender la demanda previsible de los próximos años.

La superficie afectada por el proyecto es de unas 133 Ha., por reducirse su actuación a la zona limitada al norte por el ferrocarril de Medina del Campo a Zamora y camino de servicio, este por el camino Ancho y al sur por el canal de Toro. Además, se reserva una franja sin explotar de 5 m para protección de parcelas, acequias y caminos colindantes y de 10 m con respecto al canal de Toro y el ferrocarril.

De acuerdo con lo anterior, las 170 Ha. de superficie de la Concesión se distribuyen de la siguiente forma:

- 13 Ha. en fase de explotación o restauración dentro de las autorizaciones vigentes. De esta superficie y otras pendientes de explotación se reservarán unas 19 ha como área de infraestructuras, acopios, e instalaciones para toda la explotación.
- 37 Ha. no incluidas en el proyecto de explotación, que se limita a la zona comprendida entre el ferrocarril, camino de servicio, camino Ancho y canal de Toro.

- 4 Ha. excluidas por corresponder a caminos, infraestructuras y franjas de protección,
- 116 Ha. de zonas a explotar incluidas en este proyecto.

Los terrenos a explotar están constituidos por los depósitos aluviales de gravas y arenas de las terrazas cuaternarias del río Duero. La estratigrafía de la zona presenta una primera capa de tierra vegetal, de 0,00 a 0,80 m. de espesor según zonas, textura franco arenosa superficial y franco-arcillo-arenosa más profunda. Una segunda capa de 0,50 a 5,00 m. de espesor, según zonas, con predominio de arenas silíceas sobre gravas y pedregosidad abundante y una tercera capa con predominio de gravas sobre las arenas silíceas, de profundidad no definida, completan el perfil estudiado.

El nivel freático se encuentra a unos 5-6 m. de profundidad en la zona norte de la explotación y a 4-5 m. en la zona sur, coincidiendo con la aparición de materiales más gruesos; resultará afectado por la extracción, cuya profundidad media se limitará a 6,5 m., profundizando unos 2 m. por debajo del nivel freático.

El sistema de explotación se inicia con el desbroce y retirada de la capa de tierra vegetal mediante pala cargadora, acopiándose en cordones de 2 m. de altura. A continuación se forma el primer banco, de unos cuatro metros de altura, limitado por el alcance de la retroexcavadora y por el nivel freático. El material beneficiable se verterá sobre una planta móvil de clasificación en seco, situada a pie de banco, que separará la arena de la grava, destinándose la arena al relleno del hueco y trasladándose la grava mediante camiones a la planta fija de tratamiento. El segundo banco, de unos dos metros de profundidad, estará por debajo del nivel freático, extrayéndose el material mediante retroexcavadora que lo cargará directamente a los camiones para su traslado a la planta fija de tratamiento. El talud de excavación en ambos casos será 1H/1V y el de restauración será 3H/1V.

Con la profundidad de explotación prevista se estiman las reservas en unos 6.786.000 m³ de áridos, medidos sobre perfil (m.s.p.), de los que 3.897.600 m³ son de arena y 2.888.400 m³ son de grava. El volumen de tierra vegetal será del orden de 754.000 m³ m.s.p. Aproximadamente un 60% de la fracción arena, principalmente la situada por encima del nivel freático, se utilizará para la restauración, separándose in situ de la grava mediante la planta móvil.

La superficie afectada anualmente se estima en unos 46.000 m² de los que, excluyendo la parte proporcional de zonas de protección, resultan 42.000 m² de extracción real, ritmo de avance al que corresponde una duración de la explotación de 27 años.

El volumen de extracción anual previsto, medido sobre perfil, será de 257.000 m³ de los que aproximadamente 150.000 m³ corresponden a material a tratar en la planta existente y el resto a la cobertera de tierra vegetal y arena para restauración. El material útil, una vez esponjado y tratado, proporcionará unos 178.125 m³ de material apto para la venta, equivalentes a unas 267.187 toneladas anuales de gravas y arenas lavadas, acorde con la previsión de mercado.

La producción anual de tierra vegetal asciende a 27.000 m³ m.s.p., que junto con 90.000 m³ m.s.p. de arena desechada y 9.375 m³ de lodos, se destinarán al relleno parcial del hueco creado.

El plan de restauración inicial plantea el relleno parcial del hueco creado hasta una cota media de 0,50 m. por encima del nivel freático mediante transferencia de arenas no beneficiables de la propia explotación. Posteriormente, tras el subsolado o escarificado de la plataforma creada, se añade una capa de 1,00 m. de espesor formada con la tierra acopiada mezclada con lodos de la planta de tratamiento. Se alcanza así una cota situada a unos 3,00 m. por debajo de la cota original. Este planteamiento inicial supondría la creación de dos lagunas, una de 12,5 Ha. y la otra de 5,6 Ha., con lo cual la distribución final de las superficies de actuación sería la siguiente:

- 6 Ha. para creación de una zona recreativa de uso público,
- 60 Ha. rellenadas que se revegetarían con arbolado,
- 20 Ha. destinadas a vegetación arbustiva y herbácea autóctona,
- 18 Ha. distribuidas entre dos lagunas,
- 12 Ha. entorno de las lagunas.

La posterior modificación del Plan de Restauración plantea el desarrollo de la explotación en cuatro fases; en la primera fase se realizaría una laguna experimental de media hectárea, cuya evolución condicionaría la realización de lagunas posteriores de mayor tamaño. La remodela-

ción del terreno sería similar a la inicialmente propuesta, con relleno del hueco con arena hasta una altura de unos 0,50 m. por encima de la capa freática y posterior adición de 1,00 m. de tierra vegetal con lodos de la planta de tratamiento.

En cualquier caso, la creación de las lagunas exigiría su acondicionamiento mediante islas interiores, talud general 3H:1V, taludes-playa 4H:1V de canto rodado en el norte y taludes-escollera 1H/1V en el sur, taludes 2H:1V al este y oeste, frezaderas en la zona norte, regulación de la pesca y observatorios de aves.

Se prevé una superficie media en desmonte de 3 Ha. y de otras 3 Ha. en explotación, iniciándose la restauración por superficies explotadas de 1 Ha.

El uso actual de las parcelas de la concesión se centra principalmente en cultivos herbáceos de secano y de regadío, viñedo, eriales, pastizales y pinares (40%) de pino piñonero, con escasa presencia de encina y con su cortejo florístico característico de especies arbustivas y herbáceas. La zona de pinares se encuentra calificada en las Normas Subsidiarias Municipales de San Román de Hornija como suelo protegido de grado 2-pinares, si bien, este tipo de formaciones arbóreas sobre sustrato tan empobrecido, presentan un grado de estancamiento importante, por lo que tienen muy comprometida su persistencia en el tiempo.

Al noreste de la explotación se encuentra la línea férrea Medina del Campo-Zamora, al noroeste un camino vecinal y al oeste y sur el Canal de Toro y al este aparece la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Ancho», infraestructuras que es preciso proteger.

El núcleo urbano de San Román de Hornija se encuentra a una distancia aproximada de 1,4 kilómetros, por lo que se verá afectado por los trabajos de extracción, no sólo por las emisiones de polvo a la atmósfera y de ruidos provocados por la maquinaria, sino también por el gran aumento del tráfico rodado de gran tonelaje que implica este tipo de actividades. En la documentación se hace referencia a otro proyecto de la empresa promotora, la construcción de un puente sobre el río Duero, con el fin de extraer los áridos por la carretera Toro-Castronuño, lo que evitaría el paso por el casco urbano de San Román de Hornija.

El Estudio de Impacto Ambiental, tras la descripción del proyecto y del entorno afectado e identificación y valoración de los impactos más significativos, contempla, junto con el Plan de Restauración inicial y versión modificada, las siguientes medidas protectoras, entre otras:

- conservación y mantenimiento de accesos,
- franja sin explotar de 5-10 metros de anchura,
- pantalla de chopos, *Populus bouleana* o *P. simonii*, paralela a la vía férrea.
- señalización de la explotación y vallado de zonas peligrosas,
- retirada y acopio de la tierra vegetal en cordones de 2 m. de altura,
- limitación de la extracción a 6,5 metros la profundidad,
- fondo de material granular sin explotar de al menos 2 metros de espesor, para poder asegurar el normal funcionamiento del acuífero superficial,
- riego periódico de frentes, pistas y caminos, para reducir la emisión de partículas y no sobrepasar 300 mg/m²/día de partículas sedimentables, en zonas limítrofes de acuerdo con normativa de protección atmosférica,
- recogida y retirada de los materiales finos acumulados en pistas y caminos,
- horario de trabajo diurno y limitación de velocidad de los vehículos,
- mantenimiento y puesta a punto de motores de combustión,
- manejo de residuos mediante entrega a gestor autorizado,
- remodelación de taludes perimetrales con pendiente 1V:3H,
- relleno del hueco con arenas sobrantes, lodos de lavado y tierra vegetal, alcanzando una altura de al menos 1,5 m. por encima del nivel freático, equivalente a unos 3,00 m. por debajo de la rasante,
- extendido de tierra vegetal, previo escarificado de la plataforma creada, y acondicionamiento superficial del terreno, con abonado mineral, estercolado y siembra de leguminosas para enterrado en verde,
- revegetación general de las zonas restauradas mediante implantación de especies arbóreas y arbustivas a razón de 1.200 p/Ha., con 60% de pino, 30% de encina y 10% de arbustos en rodales de un área, con retama, romero, rosa y espino en proporciones iguales,

- laguna experimental de media hectárea; si los resultados son favorables se realizarán las propuestas inicialmente,
- siembra de herbáceas en el entorno de las lagunas, complementada con bosquetes de sauces y alisos al sur y con arbustos al este y oeste,
- regulación de la pesca y colocación de observatorios de aves.
- realización de un área recreativa para el disfrute de la población.

El Programa de Vigilancia Ambiental prevé, junto con otras medidas de seguimiento y control de las labores de explotación, restauración y revegetación, la realización de análisis periódicos para controlar la calidad inicial y evolución de las aguas de las lagunas hasta dos años después de que finalice la restauración.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre y en el artículo 29 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, el Estudio de Impacto Ambiental, realizado por equipo multidisciplinar homologado, fue sometido por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León al correspondiente trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 74, de 20 de abril de 2004, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Román de Hornija, sin que se hayan recibido alegaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Valladolid y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, formula la preceptiva:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes, urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1.- *Actividad evaluada.*- La presente Declaración se refiere al proyecto de octubre de 2003, junto con Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la misma fecha, documentación complementaria de febrero de 2004 y modificación del Plan de Restauración, con adaptación del Estudio de Impacto Ambiental, de julio del mismo año, y demás información que obra en el expediente.

2.- *Zona afectada.*- La zona de explotación a que se refiere esta Declaración es la sombreada en el plano n.º 8 titulado «Zona de Explotación Prevista», escala 1:10.000, del proyecto de explotación y del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de octubre de 2000, presentados, que corresponde a la intersección de las seis cuadrículas de la concesión El Parque, n.º 233, con el área limitada al norte por el ferrocarril de Medina del Campo a Zamora y camino de servicio, al este por el camino Ancho y al oeste y sur por el canal de Toro, resultando una superficie máxima afectada de 133 ha, que incluyen las superficies de las autorizaciones denominadas «ARTRASA» n.º 105 y «ARTRASA II» n.º 105 A.

3.- *Condiciones previas.*- Dada la existencia en el perímetro de la explotación de zonas arboladas clasificadas en las Normas Subsidiarias Municipales de San Román de Hornija como suelo no urbanizable protegido de grado 2, pinares, zonas arboladas y márgenes del río Duero, la ocupación de tales zonas no podrá realizarse en tanto no se obtengan las autorizaciones y licencias urbanísticas y ambientales oportunas, con anterioridad al inicio de las actuaciones correspondientes.

Las cortas de arbolado que en su caso procedan, sólo podrán realizarse tras la concesión de la oportuna licencia de acuerdo con la normativa vigente en materia de montes y su señalamiento previo por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

4.- *Medidas protectoras.*- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y posteriores fases de explotación, restauración y abandono, son las siguientes, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restauración, iniciales y modificados, en lo que no contradigan a las presentes:

- a) *Normativa sectorial.*- La actividad evaluada deberá cumplir lo establecido sobre funcionamiento, equipamiento, dotación de infraestructuras, protección y restauración ambiental, etc, regulado en la normativa aplicable sobre explotaciones y seguridad mineras, y en particular en el Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.
- b) *Distancias de seguridad.*- Las actuaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación y otras infraestructuras, límites de parcela, recursos hídricos, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para el depósito de materiales, vertido de estériles, formación de escombreras y demás actividades propias de la minería.
- c) *Protección arqueológica.*- Como complemento a la prospección arqueológica intensiva previamente efectuada, se realizará un seguimiento o control arqueológico de las labores de desmonte en el cuadrante sureste de la zona a explotar, siguiendo para ello las instrucciones del Servicio Territorial de Cultura.
- d) *Protección viaria.*- Las vías o caminos públicos de acceso a las zonas a explotar, o que las atraviesen, deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito por los mismos. Salvo autorización previa para su modificación, deberá conservarse su trazado original en planta y mantenerse en un estado de conservación adecuado, tanto durante la explotación como al final de la misma, para lo que deberá procederse semestralmente a la eliminación de depósitos, perfilado y rasanteo.

Los caminos que atraviesan las zonas explotadas deberán acondicionarse y ensancharse para facilitar el tránsito por las nuevas superficies creadas, manteniéndose la calzada a una cota que garantice su permanencia a 50 cm., al menos por encima de la rasante de las zonas restauradas, salvo en las necesarias rampas de aproximación. Su pendiente al atravesar las zonas de taludes deberá ser inferior al 10%.

Dado que la «Colada del Camino Ancho», de 22 m. de anchura, actúa como límite de la explotación, el promotor solicitará el deslinde previo del tramo afectado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, ateniéndose la posible circulación por la misma a las condiciones que en su caso especifique el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- e) *Franjas de protección.*- En el límite con parcelas, caminos, vías pecuarias, canales, acequias, ferrocarril y otras infraestructuras colindantes, se dejará una franja de terreno sin explotar, con anchura suficiente para salvaguardar su estabilidad o funcionalidad, cumpliendo en todo caso las especificaciones de los organismos competentes.

En concreto dicha franja no será inferior a los 5 metros previstos con respecto a parcelas, caminos y vías pecuarias, ni a 10 metros con respecto al canal de Toro y demás infraestructuras.

La franja de protección deberá ser replanteada y estaquillada sobre el terreno con antelación al inicio de las labores de extracción en cada zona y en ella se ubicarán los elementos de señalización, seguridad y protección que correspondan de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, incluyendo en todo caso los carteles de prohibición de vertido de residuos y el vallado de las zonas peligrosas.

- f) *Prevención de accidentes.*- Los frentes de extracción, escombreras, balsas de líquidos o de sedimentación, desniveles o taludes pronunciados y demás infraestructuras o instalaciones que puedan suponer un peligro para las personas y sus bienes, el ganado o la fauna silvestre, deberán disponer de señalización y vallado para impedir el acceso incontrolado de personas y animales. Las fosas y balsas deberán contar con dispositivos adecuados que faciliten la salida en caso de caídas accidentales.
- g) *Integración paisajística.*- Dada la visibilidad desde zonas concurridas o transitadas de algunas áreas a explotar, se procurará organizar las labores de forma que el relieve y la vegetación actúen

como pantalla visual durante el período más amplio posible y que los frentes de extracción sean poco visibles.

Para minimizar el impacto paisajístico desde la vía férrea se implantará de inmediato, en la franja adyacente sin explotar, la pantalla arbórea prevista, mejorada si es necesario entremezclando otras especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.

Para disimular la presencia de instalaciones, silos y depósitos elevados se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido, siguiendo para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Los acabados exteriores de las edificaciones e instalaciones auxiliares presentarán, preferentemente, tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

- h) *Protección de la vegetación.*— La apertura de las pistas previstas, se realizará por el interior del terreno incluido en el proyecto, respetando por tanto el arbolado presente en las zonas ajenas a la explotación, por las que no podrán abrirse otras pistas salvo autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Las cortas de arbolado, previamente autorizadas, se acompañarán al avance de la explotación y al cumplimiento de las condiciones de restauración.

Si en el transcurso de las labores de extracción o restauración se detectasen daños significativos en el arbolado circundante, se procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que prescribirá las medidas de protección oportunas.

- i) *Protección de suelos.*— La retirada de la montera se efectuará progresivamente, a medida que avance la explotación, de forma que la superficie desmontada no supere el avance previsto para los meses inmediatos. Se realizará de forma selectiva, reservando la totalidad de la capa de tierra vegetal, de al menos 0,50 m., así como los estratos de capas inferiores y calidad adecuada, para su posterior utilización en la restauración.

Los acopios de tierra y arena se realizarán por separado, disponiéndose los primeros en cordones de altura inferior a dos metros, para evitar su compactación, que se tratarán en caso necesario con siembra y abonado a fin de evitar la erosión y mantener o mejorar su fertilidad.

- j) *Protección de aguas.*— Se reducirá el volumen de aguas superficiales contaminadas mediante caballones o cunetas por las zonas altas de la explotación que desvíen el agua de escorrentía hacia los cauces naturales, impidiendo su entrada en las zonas de extracción, escombreras y acopios.

Así mismo, con el fin de reducir el aporte de sólidos a las aguas de los cauces próximos, se impedirá la salida de aguas turbias de la explotación y de la planta en que se traten los áridos procedentes de la misma, mediante zanjas colectoras de las aguas contaminadas, para su conducción a las balsas de decantación situadas en cotas inferiores.

El agua de las balsas se integrará en el circuito cerrado de abastecimiento de las necesidades de agua para lavado de la planta de tratamiento.

Con el fin de mantener la continuidad y funcionalidad del acuífero superficial la profundidad de extracción en el mismo no superará los 2 metros previstos, debiendo reducirse en caso de que sea necesario para mantener un fondo de grava y arena de espesor suficiente para garantizar la dinámica del agua, con un nivel de circulación y un grado de renovación y calidad suficientes. En cualquier caso, dicho espesor sin alterar no será inferior al previsto en el proyecto.

El lavado de vehículos y maquinaria no podrá efectuarse en el recinto de la explotación, ni en las instalaciones complementarias, dado el riesgo que conlleva de contaminación de aguas y suelos,

salvo que se disponga en ellas de instalaciones apropiadas, previamente autorizadas.

- k) *Control de la calidad de aguas.*— Previamente al comienzo de la explotación se instalarán dos puntos de muestreo de aguas freáticas, uno en su tercio norte y el otro en su tercio sur, con las características apropiadas para la toma de muestras de aguas freáticas.

Con el fin de comprobar la calidad inicial y comprobar la evolución posterior, el promotor encargará a empresa cualificada e independiente la realización de análisis previos del agua de la capa freática y análisis posteriores con periodicidad semestral, pudiendo señalar la forma y momentos más adecuados el órgano competente.

En principio los análisis incluirán los parámetros habituales en aguas subterráneas: Aniones y cationes, conductividad, hidrocarburos, aceites y grasas. En caso de que se detecte algún tipo de contaminación, se determinará si su origen puede ser debido a los trabajos que se realizan en la propia explotación. En tal caso, el promotor comunicará inmediatamente dicha situación al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, a los efectos oportunos.

Se dispondrá en la explotación de un libro de incidencias ambientales en el que registrarán, entre otras, los vertidos accidentales en el área de la concesión, anotándose las correspondientes actuaciones, entre las que se indicará la retirada a vertedero autorizado de la arena o tratamiento seguido con los materiales de cualquier índole que puedan haber sido impregnadas por dichos vertidos.

- l) *Contaminación de la atmósfera.*— Para reducir la producción de polvo en las operaciones de extracción, carga, transporte y tratamiento se regarán los materiales, caminos, pistas y plazas de maniobra, con la frecuencia que las condiciones meteorológicas lo aconsejen.

Deberá retirarse periódicamente el material pulverulento acumulado en las zonas de tránsito de vehículos, cuya velocidad de circulación por las mismas y las pistas de acceso deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas.

Así mismo, deberán efectuarse las operaciones de revisión, mantenimiento y reparación de motores, vehículos y maquinaria de forma que se mantengan las emisiones contaminantes dentro de los límites permitidos.

Se adoptarán medidas complementarias de protección del ambiente atmosférico para evitar perjuicios tanto a cultivos, plantaciones y vegetación silvestre como a los demás elementos o infraestructuras sensibles presentes en las proximidades. Se evitará rebasar en el entorno el nivel de 300 mg/m³ de concentración media en veinticuatro horas de partículas sedimentables, de acuerdo con lo señalado por la normativa vigente en materia de protección ambiental.

En el supuesto de que, por razones excepcionales, los vehículos de transporte de material accedan o atraviesen el núcleo urbano de San Román de Hornija u otro núcleo de población, deberán circular con la carga cubierta, con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera.

- m) *Contaminación acústica.*— La maquinaria utilizada deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

Deberán aplicarse las pautas de revisión, conservación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria, vehículos e instalaciones necesarias para mantener los niveles de inmisión acústica en el entorno próximo dentro de límites apropiados, sin sobrepasar los umbrales sonoros establecidos en la normativa aplicable.

Se limitarán las emisiones más ruidosas al horario diurno y se evitará el paso de los vehículos de transporte y maquinaria pesada por el núcleo urbano, previéndose al efecto las vías alternativas oportunas.

- n) *Protección de la fauna.*— Dada la presencia en la zona o en sus proximidades de especies faunísticas sensibles, se extremarán las precauciones relativas a la contaminación acústica del entorno y se limitará la realización de las labores mineras más perjudiciales durante las épocas en que, de acuerdo con las circunstancias anuales, así lo determine el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Con el fin de disminuir el riesgo de electrocución de aves, en el caso de instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, se evitarán los elementos no aislados en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos, recurriéndose a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

Se cumplirán las indicaciones que especifique el Servicio Territorial de Medio Ambiente, como consecuencia de la solicitud, a presentar por el promotor con anterioridad a la ampliación de la extracción, de inclusión de los terrenos afectados por la explotación como terrenos vedados al ejercicio de la caza, de acuerdo con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza en Castilla y León y normativa de desarrollo.

- o) *Gestión de residuos peligrosos.*— Las operaciones potencialmente contaminantes de repuesto o mantenimiento de maquinaria móvil y vehículos sólo podrán efectuarse en instalaciones apropiadas ubicadas en la propia explotación, planta de tratamiento o talleres del ramo, que cuenten con las autorizaciones oportunas.

En el caso de maquinaria o elementos fijos que requieran la realización «in situ» de dichas operaciones, se dispondrán los medios y adoptarán las precauciones que permitan controlar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos circundantes y de los recursos hídricos. En caso de vertidos accidentales deberá procederse a su recogida y retirada inmediata, junto con las tierras u otros elementos contaminados.

El lavado de vehículos y maquinaria móvil sólo podrá efectuarse dentro del recinto de la explotación en la zona de instalaciones complementarias, siempre que se disponga de medios apropiados, que permitan retener y gestionar adecuadamente los residuos y aguas contaminadas que se generen.

En todo caso, la retirada de los residuos clasificados como peligrosos, tierras contaminadas, envases, etc., deberá realizarse, en cumplimiento de la normativa vigente, por gestor autorizado.

Como complemento del vallado y señalización de seguridad, que de acuerdo con la legislación vigente en cada caso corresponda, deberá permanecer en todas las parcelas de la explotación en que existan huecos sin rellenar el aviso de prohibición de arrojar residuos.

- p) *Relleno del hueco.*— El relleno parcial del hueco creado por la actividad se efectuará preferentemente, de acuerdo con lo previsto, con los materiales no beneficiables procedentes de la propia explotación.

El relleno se efectuará mediante capas sucesivas, disponiendo en las capas inferiores los materiales de mayor tamaño y continuando con los de granulometría decreciente hasta las más superficiales.

Los materiales térreos, previamente acopiados, se reservarán para las capas superiores disponiéndose toda la tierra vegetal en la capa superficial, pudiendo mezclarse entre sí y con los lodos generados en la planta de tratamiento, en las proporciones adecuadas para mejorar sus características edáficas.

Con el fin de alcanzar la máxima cota de relleno posible, podrán además utilizarse los materiales ajenos a la explotación, de que pueda disponerse, procedentes de desmontes o vaciados, siempre y cuando estén constituidos únicamente por el suelo natural extraído y su calidad sea adecuada.

La utilización de dichos materiales de relleno, u otros no contemplados en el proyecto, sólo podrá realizarse con autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente, ateniéndose a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Será necesario presentar un certificado de técnico competente sobre la procedencia e idoneidad de los materiales que conforman el relleno del hueco.

La cota final del terreno se situará a no más de 3,00 metros por debajo de la inicial, salvo lagunas autorizadas, y en todo caso sobrepasará en al menos 1,00 m el nivel de la capa freática.

- q) *Libro de incidencias ambientales.*— El relleno con cualquier material autorizado ajeno a los procedentes de la propia explotación requerirá, previa autorización, la consignación en el libro de incidencias ambientales de la fecha de vertido, volúmenes aportados, naturaleza y origen del material, identificación de la empresa res-

ponsable del vertido y del transporte y las observaciones que sean precisas. El registro deberá ser cumplimentado para cada uno de los orígenes del relleno, constanding en cada caso la firma del responsable del transporte.

El promotor se responsabilizará de la actualización y la conservación del citado documento a disposición de los órganos supervisores competentes, así como de su inclusión en los informes a que se hace referencia al final de esta Declaración. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá solicitar del promotor, en cualquier momento, la presentación de dicho registro.

- r) *Remodelación topográfica.*— La remodelación de los terrenos alterados por la extracción se efectuará de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permita la explotación. Con carácter general, cada año natural deberá completarse la remodelación de la superficie explotada durante el año anterior. En todo caso, el área ya explotada y sin restaurar no podrá ser superior a 3,00 Ha.

Los taludes de las franjas de protección o la parte de los mismos que no vaya a ser cubierta por rellenos posteriores, deberán perfilarse desde el primer momento de forma que se permita la implantación de la vegetación y se consiga la integración en la morfología natural de los terrenos colindantes.

En caso de que sea necesario aportar materiales para formar los taludes finales, no podrá recurrirse al material sin extraer de las franjas de protección inicialmente preservadas.

Las pendientes definitivas de los taludes perimetrales y los de zonas interiores serán las que se proponen en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, siempre que no sea superior al talud natural o de reposo de los materiales. Los taludes finales de zonas propuestas para uso forestal no superarán la pendiente 1V:4H.

- s) *Restitución edáfica.*— Tras el relleno y remodelación del hueco y antes del extendido de la tierra vegetal se procederá al subsolado o escarificado y perfilado o explanación de las áreas afectadas de forma que el terreno quede desprovisto de montículos y hondanadas que puedan dar lugar a encharcamientos o a condiciones inadecuadas para su acondicionamiento posterior en función del uso final previsto.

La restitución edáfica se realizará gradualmente, como continuación de la remodelación, formando la cubierta de tierra mediante el esparcido de la totalidad de los materiales térreos extraídos y acopiados, de los que al menos los 20 cm. superiores serán de tierra vegetal, original o mejorada.

- t) *Acondicionamiento de lagunas.*— Deberá establecerse un programa de seguimiento de la laguna experimental, con el fin de estudiar su evolución y su viabilidad medioambiental, incluyendo al menos el análisis y valoración de la calidad de las aguas y un inventario faunístico y florístico de la propia laguna y de su zona de influencia.

Se presentará un resumen anual, junto con copia del Plan de Labores, al Servicio Territorial de Medio Ambiente, que evaluará anualmente la situación ambiental de la laguna, e indicará las medidas correctoras necesarias para garantizar su viabilidad.

- u) *Revegetación.*— Con el fin de reducir la erosión, mejorar la estabilidad de los taludes y terrenos circundantes, anticipar la restauración final y propiciar una rápida integración paisajística, deberá procederse a la mayor brevedad posible a la implantación de una cubierta vegetal en las superficies alteradas, tras su remodelación y restitución edáficas, de forma que en ningún caso transcurran más de dos años desde el desmonte de una superficie hasta su revegetación.

Los taludes y áreas no cultivables se sembrarán en cuanto las circunstancias climatológicas lo permitan, con una mezcla protectora de herbáceas colonizadoras, gramíneas y leguminosas, complementada con siembra o plantación de especies arbustivas y arbóreas, en todo caso propias de la zona, de acuerdo con lo especificado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración.

Las áreas destinadas al cultivo agrícola se sembrarán con leguminosas forrajeras para enterrado en verde, de acuerdo con lo previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Restaura-

ción, con el fin de mejorar las condiciones edáficas del terreno, como paso previo al uso agrícola o forestal previsto.

Las plantaciones arbóreas deberán ser adecuadamente protegidas contra los daños de herbívoros, mediante vallado y/o protectores u otros métodos que aseguren su implantación y supervivencia, reponiéndose las marras que sea necesario para mantener la cobertura del suelo adecuada, de acuerdo con las determinaciones del proyecto de restauración ambiental al que se alude en el apartado sobre integración ambiental.

- v) *Restauración.*— Dado que esta explotación constituye una ampliación de extracciones anteriores del mismo promotor, que pertenecen a una misma unidad natural y paisajística, deberá contemplarse, en la medida que sea posible, la restauración y revegetación conjunta con las zonas ya alteradas de las parcelas limítrofes, de manera que una vez restauradas formen un todo armónico entre sí y con el entorno.
- w) *Finalización.*— Al término de la explotación y como paso previo a la restauración final del lugar deberán retirarse los materiales sobrantes y desmantelarse por completo todas las instalaciones y pistas auxiliares que carezcan de uso o no se prevea utilizar a corto plazo para el mismo u otros fines. Las cunetas, zanjas y balsas deberán ser restauradas y revegetadas una vez finalizada su función.
- x) *Cese de actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad de forma permanente, se pondrán en práctica todas las medidas definidas anteriormente que sean de aplicación.

5.— *Programa de vigilancia ambiental.*— Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta Declaración y facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid antes de la ampliación de la actividad.

6.— *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán al proyecto el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todas aquellas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente Declaración. Para ello, deberá realizarse un Proyecto de Restauración Ambiental que recoja las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el tratamiento de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones técnicas, deberá ser redactado por técnico competente.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión en el mismo de las medidas indicadas, deberá presentarse un avance del mismo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, con anterioridad a su aprobación definitiva.

7.— *Modificaciones y revisiones.*— Toda modificación significativa sobre las características de la explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que previos los informes oportunos, prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

Por otra parte, dada la amplia duración de la explotación, el condicionado ambiental de esta Declaración podrá ser modificado por el órgano ambiental con el fin de salvaguardar su adaptación a la evolución de los conocimientos ambientales y las mejores tecnologías disponibles en cada momento, bien coincidiendo con futuras renovaciones de la licencia ambiental, bien transcurridos al menos diez años de su publicación o cinco años de la anterior revisión.

8.— *Protección del patrimonio.*— Con independencia de la prospección superficial y del seguimiento arqueológico prescrito para el cuadrante sureste, si en el transcurso de las labores mineras apareciesen restos históricos se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan.

9.— *Coordinación.*— Deberá contarse durante el proceso de restauración y revegetación, así como para la resolución de cualquier problema relacionado con el contenido de esta Declaración, con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Dada la extensión de la explotación y complejidad de la restauración propuesta, deberá incorporarse a la dirección facultativa un técnico medioambiental con la responsabilidad de la correcta aplicación, seguimiento y control del condicionado de esta Declaración. Deberá elaborar los informes ambientales pertinentes, puntuales o periódicos, y actuará como interlocutor, a tales efectos, con el órgano ambiental, por lo que deberá comunicarse su designación, antes del inicio de la ampliación, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

10.— *Informes periódicos.*— A partir del inicio de la actividad deberá presentarse anualmente un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y de los trabajos de restauración y sobre el grado de cumplimiento y de eficacia de las medidas protectoras de esta Declaración y del Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, incluyendo copia del Plan Anual de Labores y los informes derivados de las prescripciones de esta Declaración. Así mismo, se presentará un informe global una vez finalizada la explotación y concluida la restauración final.

11.— *Fianzas y garantías.*— Se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas protectoras a que se refiere esta Declaración y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras.

Con carácter indicativo, se propone que dicho aval, teniendo en cuenta el presupuesto anual previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, ascienda al menos a 6.000 €/Ha., aplicado a la superficie explotada de restauración en cada momento y las superficies que se prevea alterar en el periodo inmediato para el que se establezca dicho aval. Una vez elaborado el Proyecto de Restauración Ambiental podrá adaptarse dicha cantidad a la que se deduzca de su presupuesto.

12.— *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 18 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ACUERDO 22/2005, de 24 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se ratifica la delimitación de la Zona de Acción Social del municipio de Laguna de Duero.

La Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, establece un sistema de Acción Social que garantiza la prestación de los servicios sociales básicos y potencia el desarrollo de los servicios sociales específicos a través de programas y planes. Prevé la existencia de una red de Centros de Acción Social dependientes de las Corporaciones Locales, que desarrollan su actuación en un ámbito concreto que es la Zona de Acción Social. La Zona así configurada constituye el marco territorial para la prestación de los servicios sociales básicos y la coordinación de las actuaciones en los servicios específicos.